



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 951

**Quito, jueves 23 de
febrero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1304	Otórguese la nacionalidad ecuatoriana al señor Damián Rodrigo Díaz.....	2
1305	Acéptese la renuncia del economista Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.....	3
1306	Acéptese la renuncia del economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	3
1307	Colóquese en situación militar de disponibilidad al Brigadier General Juan Francisco Vivero Viteri..	4
1308	Dese de baja de las Fuerzas Armadas, al Vicealmirante Fernando Eduardo Noboa Rodas..	4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

365	Otórguese la calidad de Regente Forestal al ingeniero Forestal Paúl Leonardo Gómez Achupallas.....	5
001	Suspéndese temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Darwin Alberto Taimal Jiménez.....	7
MAE-DPAP-023-2016	Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Regularización Ambiental Expost del Hospital Básico IESS Puyo”, ubicado en Pastaza.....	8
MAE-DPAP-034-2016	Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Área Minera “Trópico de Capricornio” ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Mera	11

	Págs.	No. 1304
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
17 001 Otórguese a la Compañía Reencauchadora del Austro Reencaustro Cía. Ltda., el Registro de Empresa Reencauchadora con domicilio en la ciudad de Cuenca 14		Considerando: Que según el numeral 5 del Artículo 8 de la Constitución de la República, son ecuatorianos por naturalización, entre otros, quienes obtengan la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;
17 034 Otórguese a la Compañía Llantas, Reparación, Repuestos y Accesorios LLAREPSERV S.A., el Registro de Empresa Reencauchadora con domicilio en la ciudad de Guayaquil 15		Que el señor Damián Rodrigo Díaz nació en la ciudad de Rosario, República Argentina, el 1 de mayo de 1986; Que el señor Damián Rodrigo Díaz presta actualmente sus servicios profesionales en el Barcelona Sporting Club, como jugador formador de valores en las categorías juveniles, actividad en la cual su capacidad, dedicación y calidad humana permitirán el desarrollo del deporte ecuatoriano;
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO: Deléguese facultades a varios funcionarios:		Que el señor Ministro de Deporte, mediante oficio No. MD-DM-2017-0008 del 9 de enero de 2017, puso en conocimiento del señor Presidente Constitucional de la República, el requerimiento para la concesión de la carta de naturalización al señor Damián Rodrigo Díaz;
RE-2016-033 Abogado Daniel Humberto Robalino Andrade..... 16		Que el señor Damián Rodrigo Díaz cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes; y,
RE-2016-034 Magíster Ronald Vicente Encalada González, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles El Oro (E) 17		En ejercicio de la atribución que le confiere el primer inciso del artículo 1 de la Ley de Naturalización,
RE-2016-035 Ingeniero Cristhian Xavier Benalcázar Orosco, Coordinador de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo (E) 19		Decreta: Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor Damián Rodrigo Díaz, por su gran aporte entregado al país en el ámbito futbolístico.
RE-2016-036 Ingeniero Christian Fernando Cevallos Albuja, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja (E) 20		Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
RE-2016-037 Ingeniero Edwin Fabián Plúas Nolivos, Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural encargado 22		Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de enero de 2017.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
ORDENANZA MUNICIPAL:		Quito, 8 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.
- Cantón Ambato: Que regula la ejecución de la fiesta de la fruta y de las flores 23		Documento firmado electrónicamente Dr. Alexis Mera Giler SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1305

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 744, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 570 del 21 de agosto del 2015, se designó como Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al economista Miguel Fabricio Ruiz Martínez;

Que el economista Miguel Fabricio Ruiz Martínez ha renunciado al referido cargo;

Que es pertinente nombrar al nuevo Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del economista Miguel Fabricio Ruiz Martínez al cargo de Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Nombrar al economista Rodrigo Landeta Parra para que desempeñe el cargo de Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 8 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1306

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 934, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 582 del 23 de noviembre del 2011, se designó como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo;

Que el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo ha renunciado al referido cargo;

Que es necesario nombrar al titular del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo al cargo de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Nombrar al economista Miguel Fabricio Ruiz Martínez para que desempeñe el cargo de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 8 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1307

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 147 de la Constitución de la República, contempla como atribuciones y deberes de la Presidenta y Presidente de la República: “[...] 5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control* [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1273 de 09 de diciembre de 2016 se resolvió: “*NOMBRAR como Comandante General de la Fuerza Aérea, al señor Brigadier General Patricio Mora Escobar*”;

Que el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece. “*Los oficiales de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado para ejercer el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, deben solicitar su disponibilidad; en caso de no hacerlo serán colocados en esta situación por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional*”;

Que el artículo 65 de la citada Ley, dispone: “La situación militar se establecerá: *a) Para los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo [...]*”;

Que el artículo 76 de la referida Ley establece que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: “*i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley.*”;

Que Mediante Resolución No. COGFA-038-2016 de 13 de diciembre de 2016, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, resuelve colocar con fecha 09 de diciembre de 2016 en situación de disponibilidad al señor Brigadier General JUAN FRANCISCO VIVERO VITERI, de conformidad con el artículo 76 literal i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y lo dispuesto en el artículo 65, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1. Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 09 de diciembre de 2016, de conformidad al artículo 76, letra i) en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor Brigadier General JUAN FRANCISCO VIVERO VITERI.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 1 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 8 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
 SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1308

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, contempla como atribuciones y deberes de la Presidenta y Presidente de la República: “(...) 5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control* (...)”;

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone: “*La situación militar se establecerá:*

- *A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo; (...)*”;

Que, el artículo 75 de la mencionada Ley, establece: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.*”;

Que, el artículo 87 letra a) de la citada Ley, dispone: “*El militar será dado de baja por una de las siguientes causas:*

a) *Solicitud voluntaria; (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1271 de 09 de diciembre de 2016 el señor Presidente Constitucional de la República: “**DECRETA:** Artículo 1.- *CESAR en el ejercicio de sus funciones de Comandante General de la Fuerza Naval, al señor Vicealmirante, Fernando Eduardo Noboa Rodas* (...)”;

letra h) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, cesó definitivamente de su cargo y pasó a la situación militar de disponibilidad;

Que, mediante oficio No. ARE-VALM-FNR-2016-003-O del 13 de diciembre de 2016, el señor Vicealmirante FERNANDO EDUARDO NOBOA RODAS, presenta su solicitud de baja directa voluntaria del servicio activo de las Fuerzas Armadas, a partir del 31 de diciembre de 2016, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que, Mediante resolución No. CSFA-027-2016 de 13 de diciembre de 2016 el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas: “(...) **RESUELVE: 1) Aceptar los pedidos de Baja Voluntaria Directa de conformidad a lo señalado en el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas de los siguientes señores Almirantes: VALM. FERNANDO NOBOA RODAS (...)**”;

Que, el señor Comandante de la Fuerza Naval, mediante oficio N°. ARE-COGMAR-PER-2017-0002-O-OF de 12 de enero de 2017, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente para que se canalice la baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Vicealmirante.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1. Dar de baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de diciembre de 2016, al señor Vicealmirante FERNANDO EDUARDO NOBOA RODAS, de conformidad con el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por renuncia expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 1 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 8 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 365

Francisco José Prieto Albuja SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 43 de la codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que, el artículo 122 del Libro III; del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece la Asistencia Técnica es el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad

Nacional Forestal, delega a profesionales en ciencias forestales u otras vinculadas al manejo sostenible de bosques;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, suscrito el 04 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, se expidió las Normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 038, suscrito el 04 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, señala que el otorgamiento de la atribución para ejercer las acciones del artículo 1 de esta norma faculta a los ingenieros forestales en libre ejercicio para actuar en calidad de regentes forestales;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038, suscrito el 04 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministro del Ambiente o su delegado a través de resolución, a pedido del Director Nacional Forestal, concederá la calidad de Regente Forestal, para lo cual el postulante calificado proporcionará los siguientes documentos: a) Registro Único de Contribuyentes, RUC; y, b) Comprobante de pago por servicios que presta el Ministerio del Ambiente establecido en el artículo 11 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delegó al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se concede la calidad de regente forestal y se habilita el ejercicio de funciones a regentes forestales que se encuentran suspendidos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004.

Que, mediante oficio s/n de fecha 05 de octubre de 2015, el Ingeniero Forestal Paúl Leonardo Gómez Achupallas, solicita al Ministro del Ambiente, se le conceda el aval como Regente Forestal al haber aprobado el “Curso Nacional de Regencia Forestal Manejo Efectivo de Nuestros Bosques” llevado a cabo en la Provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2015-0303 de 08 de octubre de 2015, la Dirección Nacional Forestal, en atención al oficio s/n de fecha 05 de octubre de 2015, indica al Ingeniero Forestal Paúl Leonardo Gómez Achupallas que una vez revisada, calificada y aceptada la documentación para la obtención del aval como Regente Forestal, es necesario que se remita copias del Registro Único de Contribuyentes RUC; y el comprobante de pago por servicios que presta en el Ministerio del Ambiente, establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038, suscrito el 04 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004; y el artículo 11 del Acuerdo Ministerial 003 suscrito el 11 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial 195 de 05 de marzo de 2015;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-4428 de 22 de octubre de 2015, la Dirección Nacional Forestal, una vez que el interesado remitió copias del Registro Único de Contribuyentes RUC; y, el comprobante de pago por servicios que presta en el Ministerio del Ambiente, remite a la Coordinación General Jurídica el expediente del Ingeniero Forestal Paúl Leonardo Gómez Achupallas, en el que se determina que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer actividades de Regencia Forestal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la calidad de Regente Forestal al señor Ingeniero Forestal Paúl Leonardo Gómez Achupallas, por cuanto ha cumplido con los requisitos legales, según se desprende del Acuerdo Ministerial 038, suscrito el 04 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004; y el artículo 11 del Acuerdo Ministerial 003 suscrito el 11 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial 195 de 05 de marzo de 2015. En consecuencia tendrá la atribución de ejercer las acciones que le faculta el artículo 1 de la norma contenida en el Acuerdo Ministerial 038 antes mencionado.

Art. 2.- Previamente a asumir las funciones de Regente Forestal, el beneficiario prestará juramento del correcto ejercicio en el desempeño de sus actividades, ante el Director Nacional Forestal o su delegado, acto del cual se dejará constancia por escrito, en documento debidamente firmado por las partes.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, a 29 de diciembre de 2016.

f.) Francisco José Prieto Albuja, Subsecretario de Patrimonio Natural, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 001

Francisco José Prieto Albuja
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece

las habilitaciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

Que, mediante Resolución No. 917 de fecha 06 de octubre de 2015, la máxima autoridad del Ministro del Ambiente, resolvió suspender temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Darwin Taimal Jiménez, por el período de 120 días;

Que, mediante oficio S/N de fecha 03 de junio de 2016, el Ing. Darwin Alberto Taimal Jiménez, solicitó a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, se proceda a levantar la suspensión y habilitar en el Sistema de Administración Forestal la Regencia Forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2016-4890, de fecha 28 de octubre de 2016, el Director Nacional Forestal (S), solicitó a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, se prepare la resolución ministerial para la rehabilitación del ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Darwin Alberto Taimal, el mismo que puede reincorporarse al ejercicio de la Regencia Forestal; ya que, ha dado cumplimiento al tiempo de suspensión dispuesto mediante resolución;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar cumplido el tiempo de suspensión dispuesto en la Resolución No. 917 de fecha 06 de octubre de 2015, mediante la cual se suspendió temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Darwin Alberto Taimal Jiménez.

Artículo 2.- Rehabilitar en el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Darwin Alberto Taimal Jiménez, en virtud de haber concluido el período de sanción establecido.

Artículo 3.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana.

Artículo 4.- La presente resolución deberá notificarse al Ing. Darwin Alberto Taimal Jiménez.

Artículo 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 3 de enero de 2016.

f.) Francisco José Prieto Albuja, Subsecretario de Patrimonio Natural Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE**No. MAE-DPAP-023-2016****Navarrete Flores Angelica Maricruz
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PASTAZA****Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial,

las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el lunes 16 de mayo 2016, HOSPITAL IESS PUYO, registra el proyecto “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO.” en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2016-248014;

Que, el lunes 16 de mayo 2016, HOSPITAL IESS PUYO, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost de la REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO, ubicado en PASTAZA;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAP-2016-1095 de lunes 16 de mayo 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO, ubicado en PASTAZA, concluyendo que dicho proyecto **no interseca**, cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	FORMA
832879	9835257	Polígono
832800	9835226	Polígono
832724	9835343	Polígono
832790	9835379	Polígono
832879	9835257	Polígono

Que, el HOSPITAL IESS PUYO, el 19 de mayo de 2016, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Expost REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO, ubicado en PASTAZA;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 19 de mayo de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza solicita criterio técnico a la Unidad de Patrimonio Forestal del Estudio de Impacto Expost de REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO, ubicado en PASTAZA;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, de fecha 26 de mayo de 2016, la Unidad de Patrimonio Forestal emite un pronunciamiento favorable para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost de REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAP-000210-2016 del 16 de junio 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 1153 del 19 de mayo de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto MAE-RA-2016-248014, REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO.

Que, el 21 de junio 2016, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Expost, REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAP-000203-2016 de lunes, 25 de julio 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 003412-DPAP-2016 de lunes, 25 de julio 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO.”, ubicado en PASTAZA;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 01 de agosto de 2016, el HOSPITAL IESS PUYO, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO.”, ubicado en PASTAZA, para lo cual adjunta el comprobante de Pago con número de referencia 553388342, en la cuenta corriente número No. 3001174975, sublínea: 370102 del Banco Nacional de Fomento, por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 067.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO.”, ubicado en PASTAZA, sobre la base del Oficio No. MAE-DPAP-000203-2016 de lunes, 25 de julio 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 003412-DPAP-2016, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAP-2016-1095. Para las actividades de: Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Regularización Ambiental Ex-Post del Hospital Básico IESS Puyo”.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al HOSPITAL IESS PUYO, para la ejecución del proyecto “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO.”, ubicado en PASTAZA, PASTAZA, PUYO.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO.”, ubicado en PASTAZA, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante

Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, del 04 de mayo de 2015;

Notifíquese con la presente resolución al HOSPITAL IESS PUYO, en la persona de su Representante Legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puyo, el 15 de agosto 2016.

f.) Ing. Angélica Navarrete, Directora Provincial del Ambiente de Pastaza.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO.”, UBICADO EN PASTAZA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de HOSPITAL IESS PUYO, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO.”, ubicado en PASTAZA, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, HOSPITAL IESS PUYO se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EX-POST DEL HOSPITAL BÁSICO IESS PUYO.”, ubicado en la provincia PASTAZA.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados de conformidad con la periodicidad y frecuencia establecidas en el mismo al Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Pastaza, el 15 de agosto 2016.

f.) Ing. Angélica Navarrete, Directora Provincial del Ambiente de Pastaza.

N° MAE-DPAP-34-2016

**Ing. Angélica Navarrete
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE PASTAZA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el recopilatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 44 del Acuerdo Ministerial N° 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo de 2015, la participación ciudadana se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables;

Que, conforme al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, la Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, con oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2010, el Ing. Germán Ledesma, Concesionario Minero, solicita el Certificado de Intersección del Área Minera Trópico de Capricornio código 200616;

Que, en atención a la solicitud ingresada el 07 de mayo de 2010, esta Cartera de Estado notifica que el Área Minera Trópico de Capricornio código 200616, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM, son:

PUNTO	X	Y
1	827450	9830832
2	827350	9830832
3	827350	9830632
4	827150	9830632

Que, con oficio S/N de fecha 25 de enero de 2013 e ingresado a esta Dependencia como Documento N° MAE-DPAP-2013-0125 de fecha 26 de enero de 2013, el Ing. Germán Ledesma, presenta los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental relacionados con el área denominada Trópico de Capricornio código 200616;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAP-2013-0455 de fecha 14 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico N° 0125-13-FN-UCAP-DPP-MAE remitido con memorando N° MAE-UCAP-DPAP-2013-0181 de fecha 14 de mayo de 2013, determina que los Términos de Referencia del proyecto Área Minera Trópico de Capricornio código 200616, tienen calificación aprobatoria;

Que, a través de oficio S/N de fecha 13 de septiembre de 2013, el Ing. Germán Ledesma, concesionario minero, solicita se informe los pasos a seguir con el tema relacionado a la Difusión y el Proceso de Participación Social para el Proyecto Trópico de Capricornio, código 200616;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAP-2013-0804 de fecha 27 de septiembre de 2013, esta Dependencia notifica al Ing. Germán Ledesma, concesionario minero del proyecto Trópico de Capricornio código 200616, los requisitos previos al Proceso de Participación Social;

Que, con oficio S/N de fecha 30 de Octubre de 2013 e ingresado a esta Cartera de Estado como documento N° MAE-DPAP-2013-1588, el Ing. Germán Ledesma Zamora remite el Informe de Difusión y Participación Social Ciudadana de la concesión minera “TRÓPICO DE CAPRICORNIO”;

Que, a través de oficio N° MAE-DPAP-2015-1360 de fecha 26 de octubre de 2015, esta Cartera de Estado determina que no se aprueba el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Área Minera Trópico de Capricornio, ya que presenta observaciones;

Que, con oficio S/N de fecha 12 de noviembre de 2015 e ingresado a esta Cartera de Estado como documento N° MAE-DPAP-2015-2266 de fecha 16 de noviembre de 2015, el Ing. Germán Ledesma Zamora remite el Informe de Difusión y Participación Social Ciudadana de la concesión minera “TRÓPICO DE CAPRICORNIO”;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAP-2015-1484 de fecha 24 de noviembre de 2015, esta Dependencia sobre la base

del informe técnico N° 156-2015-CV-UCA-DPAP-MAE de fecha 23 de noviembre de 2015, determina que el informe de Participación Social del área minera Trópico de Capricornio código 200616, cumple con los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 066, por tal razón aprueba el Proceso de Participación Social;

Que, con oficio S/N de fecha 21 de enero de 2016 e ingresado a esta Cartera de Estado como documento N° MAE-DPAP-2016-0178 de fecha 22 de enero de 2016, el Ing. Germán Ledesma Zamora, remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la concesión minera “TRÓPICO DE CAPRICORNIO”, código 200616;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAP-2016-0192 de fecha 11 de febrero de 2016 esta Cartera de Estado, notifica al Ing. Germán Ledesma, representante del área minera “TRÓPICO DE CAPRICORNIO” código 200616, que no se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto minero “TRÓPICO DE CAPRICORNIO” código 200616, debido a que presenta observaciones;

Que, con oficio S/N de fecha 27 de abril de 2016 e ingresado a esta Cartera de Estado como documento N° MAE-DPAP-2016-0904 de fecha 27 de abril de 2016, el Ing. Germán Ledesma Zamora, remite el Alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la concesión minera “TRÓPICO DE CAPRICORNIO”, código 200616;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAP-2016-0729 de fecha 13 de mayo de 2016, esta Cartera de Estado notifica sobre la base del informe técnico No. 059-2016-CV-UCA-DPAP-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCAP-DPAP-2016-0275 de fecha 09 de mayo de 2016, que no se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Área Minera “TRÓPICO DE CAPRICORNIO”, ya que presenta observaciones;

Que, con oficio s/n de fecha 17 de julio de 2016 e ingresado a esta Dependencia como documento N° MAE-DPAP-2016-1562 de fecha 20 de julio de 2016, el Ing. Germán Ledesma, Representante Legal de la Concesión Minera Trópico de Capricornio, adjunta el alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la concesión minera en mención;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAP-2016-1242 de 17 de agosto de 2016 esta Cartera de Estado sobre la base del informe técnico N° 109-2016-CV-UCA-DPAP-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCAP-DPAP-2016-0470 de fecha 08 de agosto de 2016, determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Área Minera Trópico de Capricornio, cumple con la normativa vigente por lo que emite el pronunciamiento favorable y solicita los respectivos pagos de conformidad al Acuerdo Ministerial 083-B;

Que, con oficio s/n de fecha 10 de noviembre de 2016, e ingresado a esta Dependencia como documento N° MAE-DPAP-2016-2494 de fecha 11 de noviembre de 2016, el Ing. Germán Ledesma, titular del área minera Trópico de Capricornio código 200616, presenta la póliza de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del PMA

N° AMB-0000004642-1, los comprobantes originales del depósito correspondiente al pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental con referencia bancaria N° 583262899 y N° 583229968 por el valor de USD. 80,00 y USD 1000,00 respectivamente y el formulario N° 102 del SRI;

Que, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 268 Publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014; las Direcciones Provinciales por delegación Ministerial están facultadas a emitir las Licencias Ambientales;

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 17, 54 y 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera “Trópico de Capricornio” código 200616, ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra, sobre la base del oficio No. MAE-DPAP-2016-1242 de 17 de agosto de 2016, informe técnico N° 109-2016-CV-UCA-DPAP-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCAP-DPAP-2016-0470 de fecha 08 de agosto de 2016;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera Trópico de Capricornio código 200616, ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de el Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera “Trópico de Capricornio” código 200616, ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 280, 281 y 282 del Acuerdo Ministerial N° 061, publicado en el Registro Oficial N° 316, del 04 de mayo de 2015;

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Darwin Germán Ledesma Zamora, Concesionario del área minera “Trópico de Capricornio” código 200616, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puyo, a 16 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Angélica Navarrete, Directora Provincial del Ambiente de Pastaza.

N° MAE-DPAP-34-2016

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA MINERA
“TRÓPICO DE CAPRICORNIO” CÓDIGO 200616**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Ing. Darwin Germán Ledesma Zamora, para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera “Trópico de Capricornio” código 200616, ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Darwin Germán Ledesma Zamora, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
3. Realizar la supervisión del cumplimiento de los reportes de monitoreo que deben presentar al Ministerio del Ambiente según la normativa aplicable.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios administrativos de seguimiento y monitoreo al Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de julio de 2015, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Un año después de emitida la Licencia Ambiental a favor de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, se deberá presentar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, y luego cada dos años

en Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental, de conformidad al artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental, al artículo 78 de la Ley de Minería y a los artículos 52 y 53 del Acuerdo Ministerial 037 (Reforma al Reglamento Ambiental par Actividades Mineras) publicado en el Registro Oficial N° 336, del 18 de septiembre de 2014.

8. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
9. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
11. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Pastaza, 16 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Angélica Navarrete, Directora Provincial del Ambiente Pastaza.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 001

REGISTRO No. MIPRO-CGSP-27-2017

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, “ c) Establecer los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE-INEN-2581:2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 151, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, mediante Resolución No. SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016 se actualiza la acreditación a empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582: 2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS”, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, la Empresa REENCAUCHADORA DEL AUSTRO REENCAUSTRO CIA. LTDA., con RUC: 0190422437001, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo

Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 19 de diciembre de 2016, recibida en este Ministerio con fecha 03 de enero de 2017, solicita al Coordinador General de Servicios para la Producción, el Registro de Empresa Reencauchadora, para su planta ubicada en la ciudad de Cuenca;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía REENCAUCHADORA DEL AUSTRO REENCAUSTRO CIA. LTDA., con RUC: 0190422437001, con domicilio en la ciudad de Cuenca, el Registro de Empresa Reencauchadora, No. REGISTRO No. MIPRO-CGSP-27-2017, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 2.- La Compañía REENCAUCHADORA DEL AUSTRO REENCAUSTRO CIA. LTDA., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS”, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 3.- El registro otorgado en la presente Resolución estará vigente hasta el 9 de diciembre de 2017, fecha en la cual concluye la certificación otorgada por Intertek International Limited.

Artículo 4.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHADORA DEL AUSTRO REENCAUSTRO CIA. LTDA., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de enero de 2017.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Coordinador General de Servicios Para La Producción Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 02 de febrero de 2017.- 2 fojas.- Hora: 10:55.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 034

REGISTRO No. MIPRO-CGSP-28-2017

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, “ c) Establecer los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE-INEN-2581:2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 151, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha designado a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, mediante Resolución No. SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016 se actualiza la acreditación a empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582: 2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la Institución Rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS”, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, la Empresa LLANTAS, REPARACIÓN, REPUESTOS Y ACCESORIOS LLAREPSERV S.A., con RUC: 0992828145001, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337,

reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 24 de enero de 2017, solicita al Coordinador General de Servicios para la Producción, el Registro de Empresa Reencauchadora, para su planta ubicada en la ciudad de Guayaquil, Vía Daule Av. Tercera 137;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía LLANTAS, REPARACIÓN, REPUESTOS Y ACCESORIOS LLAREPSERV S.A., RUC: 0992828145001, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, el Registro de Empresa Reencauchadora, No. MIPRO-CGSP-28-2017, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 2.- La Compañía LLANTAS, REPARACIÓN, REPUESTOS Y ACCESORIOS LLAREPSERV S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS”, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 3.- El registro otorgado en la presente Resolución estará vigente hasta el 9 de diciembre de 2017, fecha en la cual concluye la certificación otorgada por Intertek International Limited.

Artículo 4.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía LLANTAS, REPARACIÓN, REPUESTOS Y ACCESORIOS LLAREPSERV S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Coordinador General de Servicios Para La Producción Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 02 de febrero de 2017.- 2 fojas.- Hora: 10:55.- f.) Ilegible.

No. RE-2016-033

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

No. RE-2016-034

Art. 1.- Delegar al Ab. Daniel Humberto Robalino Andrade, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio judicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los procesos judiciales que se instauran en su contra por los actos administrativos emitidos por esta, en especial en los procesos contenciosos administrativos que por impugnación de expedientes administrativos o resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- b) Comparecer a audiencias y transigir de ser legalmente factible (si fuese en asuntos en beneficio de la Institución), firmando actas, y todo cuanto documento sea necesario, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Art. 2.- El Ab. Daniel Humberto Robalino Andrade, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ab. Daniel Humberto Robalino Andrade, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-768 de 28 de noviembre de 2016 se designa al Mgs. Ronald Vicente Encalada González, Director Encargado de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-EL ORO;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas

que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Mgs. Ronald Vicente Encalada González, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles El Oro (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Mgs. Ronald Vicente Encalada González, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Mgs. Ronald Vicente Encalada González, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles El Oro.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

Nro. RE-2016-035

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de

Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo como gestión interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control sobre el transporte y almacenamiento de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Cristhian Xavier Benalcázar Orosco, como Coordinador de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH en lo referente a la Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo, las siguientes funciones:

- Otorgar certificados de afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- Autorizar cruces transversales de acuerdo a la normativa aplicable.
- Suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de derivados de petróleo, GLP y gas natural.
- Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de tanques de almacenamiento de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, gas licuado de petróleo (GLP) o gas natural.

- e) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de medios de transporte esto es auto tanques para transportar derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel; y, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP).
- f) Suscribir oficios por cambio de segmento respecto a los buques tanques autorizados y registrados en la ARCH.
- g) Emitir oficios informando a los sujetos de control sobre actualización o registro de requisitos técnicos o administrativos.
- h) Suscribir oficios y/o comunicaciones solicitando informes técnicos y/o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites que ingresen a la Institución.
- i) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- j) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

Art. 2.- El Ing. Cristhian Xavier Benalcázar Orosco, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Cristhian Xavier Benalcázar Orosco, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raul Dario Baldeon López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Coordinación de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo.

Art. 6.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Arch.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

No. RE-2016-036

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-767 de 25 de noviembre de 2016 se designa al Ing. Christian Fernando Cevallos Albuja, Director Encargado de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-LOJA;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derive de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Christian Fernando Cevallos Albuja, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el

Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Christian Fernando Cevallos Albuja, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Christian Fernando Cevallos Albuja, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles LOJA.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

No. RE-2016-037

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural, como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, ejercer el control a las dispuestas en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo Nro. 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Edwin Fabián Plúas Nolívos, como Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las funciones que constan en el número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH, las siguientes:

- a. Las previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 389, mediante el que se expide el Reglamento

Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en lo relativo con la suscripción de oficios de acuso y recibo dirigidos a las operaciones de trabajos propuestos,

- b. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- c. Suscribir oficios en atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- d. Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. Edwin Fabián Plúas Nolivos, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Edwin Fabián Plúas Nolivos, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Coordinación de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “...el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales...”;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber primordial del Estado, la protección del patrimonio cultural y natural del país;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 8, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como parte del Patrimonio Cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del estado, entre otros a las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y producción;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 1 determina que es responsabilidad del Estado “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el artículo 55 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

que trata sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, manifiesta: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.- Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.- Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.- Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada...”;

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la gestión institucional directa.- Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina

que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código;

Que, mediante Ley N° 48, publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, se creó el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, como Institución de Derecho Público, con autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que “...El ente rector de la Cultura y el Patrimonio está facultado para exigir a las instituciones del sector público y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional. De igual manera, podrá exigir a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas necesarias para su debida protección y conservación, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional.- El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley”;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial; pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural.- Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que: “Las personas naturales y jurídicas, fuerza pública y autoridad aduanera tienen la obligación de prestar su colaboración en la defensa y conservación del patrimonio cultural del país”;

Que, mediante la Ordenanza que instituye la Fiesta de la Fruta y de las Flores como Patrimonio Cultural Inmaterial del cantón Ambato, en su artículo 2, señala: “El I. Municipio de Ambato, a través de su Concejo Cantonal, declara: LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL CANTÓN AMBATO”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°169-09 de 27 de julio del 2009, el Ministerio de Cultura declaró a la FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Ecuatoriano;

Que, la Resolución Administrativa N° DA-15-568 mediante la cual se establece la estructura Orgánico Funcional y Modelo de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 15 manifiesta: “Comité Permanente.- La estructura orgánica de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, cuenta con el Comité Permanente, que para su funcionamiento se regulará por sus propias ordenanzas y normas aplicables”;

Que, el Acta de Fundación de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, establece: “En la ciudad de Ambato del Tungurahua, a los diecisiete días del mes de Febrero, en el año de mil novecientos cincuenta y uno, al comenzar la segunda mitad del Siglo Vigésimo de la Era Cristiana los suscritos para perpetua memoria declaramos a las generaciones actuales y venideras lo que sigue: PRIMERO: Fundamos y estatuímos como la prueba más típica de la legítima Ambateñidad que anima a la ciudad y a la Provincia; Fundamos y Estatuímos la Fiesta de la Fruta y de las Flores, recomendando a los que ahora son y a los que serán mañana, el cumplimiento exacto de su celebración anual, durante los días que vayan del diez y siete al último del mes de Febrero.- SEGUNDA: El muy Ilustre Cabildo Municipal, presidido por el Alcalde de la Ciudad, guardará y hará guardar en su cabalidad absoluta, la Ordenanza que funda y estatuye la fiesta, y que se considera incorporada a la presente acta de establecimiento y de terminación.- Para constancia de lo cual, evocando los manes de los Grandes Hombres Ambateños; afirmando una vez más, el Ambateñismo que nos personaliza; y formulando los mejores votos por la prosperidad, siempre creciente de la Patria Ecuatoriana y de la Democracia de que se forma su nacionalidad, firmamos, de nuestro puño y letra y en el día de su fecha este documento que se conservará dentro de un cofre, junto con la Ordenanza arriba dicha, en los archivos del I. Cabildo de Ambato.- Las generaciones de hoy nos secundan y las del porvenir nos comprendan, nos imiten y acepten esta herencia de Ambateñidad.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expende:

La ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tiene aplicación en el cantón Ambato y tiene como objeto normar el financiamiento y el desarrollo de las actividades que se realizan en conmemoración de la Fiesta de la Fruta y de las Flores como bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Ecuatoriano, a través del Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Los valores socio-culturales, turísticos y económicos que se expresan y fortalecen en la Fiesta de la Fruta y de las Flores se han convertido en fuente de identidad y eje de desarrollo para el cantón Ambato; por lo que el Municipio de Ambato a través de su Concejo Municipal declaró: LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL CANTÓN AMBATO.

Artículo 3. Duración.- La programación que se ejecute por ocasión de la Fiesta de la Fruta y de las Flores se desarrollará en el primer trimestre de cada año, al ser los meses de mayor exuberancia florícola y frutícola del año, realizándose los eventos principales en las fechas que se hayan establecido oficialmente para el periodo de carnaval; pudiéndose realizar con anterioridad a la programación oficial, eventos preliminares que el Directorio del Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores estime pertinentes. Aclarando que en el cantón Ambato, no se celebra el Carnaval sino la Fiesta de la Fruta y de las Flores, como la máxima expresión cultural de sus habitantes.

Artículo 4. Programación y ejecución.- La planificación y ejecución de la Fiesta estará a cargo del Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, institución que se rige por su normativa propia.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO

Artículo 5. Asignación de fondos para la Fiesta de la Fruta y de las Flores.- Para el desarrollo de la Fiesta de la Fruta y de las Flores se destinará los siguientes recursos económicos:

- 5.1.** El Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, recibirá y administrará los siguientes recursos económicos:
- El GAD Municipalidad de Ambato, en su presupuesto anual destinará y entregará una asignación del 4,26% del Componente A del valor asignado a la Municipalidad correspondiente al cálculo de las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por concepto del modelo de equidad territorial, que establece el Ministerio de Finanzas a través de acuerdo ministerial.

- Valores que se obtengan por aportes y auspicios de diferentes personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas, así como aquellas que provengan de autogestión.

5.2. El GAD Municipalidad de Ambato invertirá y administrará anualmente en actividades que programará y desarrollará con motivo de la Fiesta de la Fruta y de las Flores al menos el 0,53% del Componente A del valor asignado a la Municipalidad correspondiente al cálculo de las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por concepto del modelo de equidad territorial, que establece el Ministerio de Finanzas a través de acuerdo ministerial.

CAPÍTULO III

EVENTOS PATRIMONIALES Y TRADICIONALES

Artículo 6. Eventos Patrimoniales.- Se instituye con carácter cantonal y con dimensiones nacionales, como la muestra más típica de la ambateñidad la realización y recuperación de los eventos patrimoniales, que de forma obligatoria se deben realizar anualmente, con el propósito de mantener y rescatar nuestra cultura dentro de la festividad; considerando que la Fiesta de la Fruta y de las Flores es un bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del cantón Ambato y del Estado Ecuatoriano.

6.1. Pregón de Fiestas: Se establece la realización del Pregón de Fiestas, que estará a cargo del Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores y se realizará en la mañana del día de la Elección de la Reina de Ambato, con la participación de comparsas de los Centros de Educación Básica del Cantón y academias de baile infantiles invitadas, que cumplan con el reglamento emitido para el efecto.

6.2. Elección de la Reina de Ambato: El Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores será el encargado de la coordinación y realización de la Elección de la Reina de Ambato, de acuerdo al reglamento emitido para el efecto.

6.3. Bendición de las Flores, Frutas y Pan: Se establece la realización del acto litúrgico de la bendición de las flores, frutas y pan, el día sábado de la semana mayor de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, en el Atrio de la Catedral; acto de profunda convicción de fe, de reconocimiento, de agradecimiento y voto, que estará organizado por los Dignatarios Eclesiásticos de la Diócesis de Ambato, con el apoyo y coordinación del Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

6.4. Desfile de la Fiesta de la Fruta y de las Flores: Se establece la realización del magno Desfile de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, el domingo de la semana mayor de la Fiesta, como una exaltación a la gran producción agraria, florística, frutícola y panificadora de la zona; que será organizado por

el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, con la participación de las diferentes instituciones educativas del Cantón, GAD municipales de Tungurahua, delegaciones internacionales invitadas y otras delegaciones nacionales invitadas. La temática del desfile se establecerá conforme al slogan oficial de la edición de cada fiesta, en base al cual se elaborarán carros alegóricos que tendrán una alta selección estética, concebidos principalmente con elementos naturales, el Desfile de la Fiesta de la Fruta y de las Flores se desarrollará de acuerdo al reglamento emitido para el efecto por el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

6.5. Ronda Nocturnal: Se establece la realización del Desfile de la Ronda Nocturnal, el lunes de la semana mayor de la Fiesta en horas de la noche, que será organizado por el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, con la participación de las diferentes instituciones educativas de la Ciudad, academias de baile invitadas, GAD Municipales de Tungurahua, GAD Parroquiales, comités barriales, grupos culturales, e instituciones públicas y privadas; de acuerdo al Reglamento emitido para el efecto por el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores. Siendo ésta la exaltación de la cultura y tradición regional, nacional e internacional.

6.6. Festival Internacional de Folclor: El Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores será la institución encargada de la organización, coordinación y participación de las diferentes delegaciones Internacionales de Folclor; para lo cual activará una comisión especial con personalidades de la Ciudad conocedores del tema quienes actuarán de forma libre y voluntaria, gestionando permanentemente la participación de las mismas por medio de las Embajadas de los diferentes países o a través de diferentes organismos culturales y grupos artísticos, seleccionando a las mejores representaciones. Para alcanzar este objetivo, la comisión especial dará cumplimiento al reglamento emitido por el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, este evento se deberá realizar en la semana mayor de la Fiesta.

Las delegaciones Internacionales de Folclor formarán parte del Desfile de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, Ronda Nocturnal y otros eventos oficiales que organice y coordine el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

Dentro del Festival Internacional del Folclor el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores será el encargado de organizar y coordinar el evento de elección “Reina del Festival Internacional del Folclor”, aprovechando la participación de las diferentes delegaciones Internacionales que son invitadas a participar en el Festival Internacional del Folclor; para lo cual el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Frutas solicitará con el tiempo de antelación pertinente una representante de cada delegación para

que forme parte de este evento. La Reina del Festival Internacional del Folclor será parte del Desfile de la Fiesta de la Fruta y de las Flores y de la Ronda Nocturnal en un carro alegórico designado para el efecto.

Artículo 7. Eventos Tradicionales.- Se citan los siguientes eventos que el GAD Municipalidad de Ambato, el GAD Provincial de Tungurahua, el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, los GAD Parroquiales Rurales, Instituciones públicas y privadas, a través del tiempo han venido organizando, constituyéndose en eventos tradicionales de la Fiesta, los cuales se tratarán de mantener y rescatar como parte de la ambateñidad.

7.1 Elección de la Reina Interparroquial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, con la anticipación necesaria procurarán organizar y ejecutar la Elección de la Reina Interparroquial, coordinadamente con el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, como un acto especial que promueva no solo su participación, sino también que resalte la belleza y valores de la mujer rural del cantón Ambato, debiendo participar en calidad de candidatas las reinas vigentes de cada una de las parroquias, acogiéndose al Reglamento establecido para el efecto por el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

7.2 Verbena Ambateña: Será organizada por el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, privilegiando la participación de los Colegios Profesionales y sus voluntariados, con la finalidad de hacer una reminiscencia de las tradiciones ambateñas, se lo realizará en un lugar público y en fecha previa a la Elección de la Reina de Ambato.

7.3 Retreta.- Previo a los días mayores de la Fiesta, el GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación realizará retretas con la presentación de la Banda Municipal, pudiéndose invitar a bandas de otras instituciones, en los diferentes parques de la Ciudad.

7.4 Presentación de la Rondalla Ambateña.- El Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, apoyará para la presentación artística de la Rondalla Ambateña en el atrio de la Catedral, el sábado de la semana mayor de la Fiesta.

7.5 Espectáculos Taurinos.- La organización estará a cargo de la empresa organizadora del espectáculo taurino a celebrarse en la Plaza de Toros Monumental Ambato. La ejecución de la Feria Nuestra Señora de la Merced se regirá en base a la Ordenanza específica creada para el efecto.

7.6 Encuentros Deportivos.- Las Instituciones pertinentes en el área deportiva, podrán realizar eventos de carácter local, nacional o internacional y sus regulaciones estarán bajo la responsabilidad de las mismas.

7.7 Carrera Atlética 10K Ruta de los Tres Juanes.- La Asociación de Periodistas Deportivos de Tungurahua

ejecutará anualmente la Carrera Atlética 10K Ruta de los Tres Juanes, que se regirá en base a la Ordenanza específica creada para el efecto.

7.8 Circuito de las Flores.- Será organizado por el GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación; y otras instituciones públicas y privadas que se sumen al mismo; y consistirá en la elaboración e instalación de grandes estructuras florales, técnicamente concebidas que tendrán motivos culturales, históricos y tradicionales, preferentemente relacionados con el cantón Ambato y que se podrá complementar con exposiciones históricas, culturales y artísticas de ser el caso.

7.9 Salón Nacional de Pintura Luis A. Martínez.- Será organizado por el GAD Municipalidad de Ambato a través de Dirección de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación, para lo que realizará la convocatoria a través de los medios de comunicación escritos, al menos uno local y uno nacional, e invitando a participar a artistas plásticos ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador por lo menos cinco años.

Se regirá en base a su reglamento, mismo que contendrá los siguientes aspectos:

- a) Temática de las obras y técnicas que los artistas plásticos podrán utilizar.
- b) Designación de un jurado calificador que deberá conformarse con un artista plástico de la localidad y dos nacionales, de reconocido prestigio.
- c) Se entregará un premio adquisición a la obra que el jurado calificador la designe en base a la calidad de la técnica, estética y mensaje que encierra la obra, mismo que respetará la dignidad del ser humano.
- d) El premio adquisición consistirá en un valor de 27 salarios básicos unificados.
- e) De considerarlo el jurado calificador podrá otorgar un máximo de tres menciones especiales.

7.10 Eventos culturales en espacios patrimoniales.- Serán organizados por el GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación, se realizarán en las Quintas Patrimoniales y sus Casas Museo, tanto eventos culturales y artísticos que resalten la historia y tradición de la Ambateñidad.

7.11 Elección Señorita Fotogenia.- El gremio de fotógrafos profesionales de Tungurahua organizará en un evento exclusivo la Elección de Señorita Fotogenia entre las candidatas a Reina de Ambato, para lo cual deberá coordinar con el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

7.12 Concurso Literario: Se creará el concurso literario para la exaltación a la Reina de Ambato, que estará a cargo del Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores en coordinación con la Dirección de

Cultura, Turismo, Deportes y Recreación del GAD Municipalidad de Ambato, el cual se denominará “Maruja Cobo García”, en honor a la primera Reina de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, con el objetivo de convocar a través de los medios de comunicación a poetas de reconocida trayectoria a nivel local, estableciéndose un reconocimiento municipal al ganador del concurso. El ganador será el encargado de realizar la Exaltación a la Reina de Ambato, en el evento programado para el efecto por parte del Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

7.13 Festival de Danza de Adultos Mayores.- El Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores será el encargado de organizar, coordinar y ejecutar el evento “Festival de Danza del Adulto Mayor” para lo cual, la organización deberá invitar con el tiempo de antelación pertinente a participar a diferentes Instituciones que conformen un grupo de danza de adultos mayores.

CAPÍTULO IV

FERIAS EXPOSICIONES

Artículo 8. Ferias Exposiciones Productivas y Comerciales.- Como parte de la programación de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, a través de convenios, el GAD Municipalidad de Ambato con el sector productivo, comercial y profesional organizado, impulsará ferias exposiciones productivas y comerciales, en las que se promocionarán las bondades del cantón Ambato y de la provincia de Tungurahua.

Las ferias y exposiciones serán de carácter: comercial, industrial, artesanal, agropecuario, profesional, turístico y otros.

El GAD Municipalidad de Ambato aportará económicamente de acuerdo al presupuesto asignado en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza, además de brindar facilidades en los trámites municipales para la ejecución de los eventos, de acuerdo a la normativa vigente, con la exoneración de tasas municipales que sean pertinentes y aprobadas por el Concejo Municipal; siendo el sector privado estará a cargo de la organización y ejecución de las ferias exposiciones.

Artículo 9. Reconocimientos en las Ferias exposiciones productivas y comerciales.- Para estimular debidamente al mejor exponente de cada una de las Ferias Exposiciones, se determinará un triunfador a través de los organizadores de las mismas, otorgándoles un reconocimiento por parte del Concejo Municipal de Ambato en sesión solemne organizada para el efecto dentro de los diez días siguientes al último de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, consistiendo dicho reconocimiento en un acuerdo y condecoración.

Los premios detallados en el presente artículo para las diferentes exposiciones podrán ser solicitados únicamente por cada una de las instituciones encargadas de su organización y se los discernirá mediante los respectivos jurados emitiendo su fallo inapelable.

Los reconocimientos se realizarán de la siguiente manera:

- a) **FERIA EXPOSICIÓN INDUSTRIAL:** El triunfador de la feria exposición industrial obtendrá el “Reconocimiento José Filometor Cuesta Tapia”.
- b) **FERIA EXPOSICIÓN ARTESANAL:** El triunfador de la feria exposición artesanal obtendrá el “Reconocimiento Juan Cajas”.
- c) **FERIA EXPOSICIÓN TURÍSTICA:** El triunfador de la feria exposición turística obtendrá el “Reconocimiento Blanca Martínez de Tinajero”.
- d) **FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA:** El triunfador de la feria exposición agropecuaria obtendrá el “Reconocimiento Luis A. Martínez”.
- e) **EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA:** El triunfador de la exposición fotográfica obtendrá el “Reconocimiento Washington Avilés”.
- f) **FERIA EXPOSICIÓN PROFESIONAL:** El triunfador de la feria exposición profesional obtendrá el “Reconocimiento Hermelina Urbina de Briones”.
- g) **FERIA EXPOSICIÓN COMERCIAL:** El triunfador de la feria exposición comercial obtendrá el “Reconocimiento Aurelio Soto Valdivieso”.

CAPÍTULO V

DEL CONCURSO FLORAL

Artículo 10. Categorías del Concurso floral.- Como aporte al concurso “Una Flor en tu Ventana”, el GAD Municipalidad de Ambato para incentivar la participación de los barrios, instituciones y ciudadanía del cantón Ambato en la preparación de arreglos florales que se exhiben en espacios públicos y privados de los barrios, ciudadelas, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, parroquias rurales y centros comerciales populares, plazas y mercados, con ocasión de la Fiesta de la Fruta y de las Flores; cada año se realizará el concurso floral, actividad que será coordinada con el sector privado.

El GAD Municipalidad de Ambato, en base a sus atribuciones legales, establecerá premios en obras de beneficio comunitario como reconocimiento al trabajo, unión y colaboración brindada para el embellecimiento y ornato de la Ciudad en la época de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, de acuerdo a las siguientes categorías:

- Categoría A: Barrios, ciudadelas, urbanizaciones, conjuntos habitacionales o residenciales;
- Categoría B: Parroquias rurales pertenecientes al cantón Ambato; y,
- Categoría C: Plazas, mercados y centros comerciales municipales.

Artículo 11. Premios.- El GAD Municipalidad de Ambato, incentivará la participación en el Concurso Floral de la siguiente forma:

- Categoría A:
 - o Primer Lugar: 30 salarios básicos unificados
 - o Segundo Lugar: 15 salarios básicos unificados
 - o Tercer Lugar: 7 salarios básicos unificados
- Categoría B:
 - o Único premio: 15 salarios básicos unificados
- Categoría C:
 - o Único premio: 15 salarios básicos unificados

Artículo 12. Requisitos.- Los participantes deberán presentar los siguientes requisitos a la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipalidad de Ambato, con 30 días de anticipación a la ejecución de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

- a) Una descripción de la propuesta de embellecimiento, recalando que en las alegorías o diseños predominará la utilización de elementos naturales, que tengan relevancia y presencia a lo largo de la calle, avenida, espacio, explanada o parque en los casos que amerite.
- b) Los participantes deberán instalar sus alegorías, arreglos y diseños al inicio de la semana mayor de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, hasta su finalización; para la evaluación por parte del jurado calificador.
- c) Los participantes deberán proponer la obra que aspiran sea ejecutada por parte del GAD Municipalidad de Ambato, en caso de ser ganadores.
- d) Firma de un acta compromiso de mantener en óptimas condiciones durante un año el espacio ganador.

Artículo 13. Jurado Calificador.- Éste estará integrado por:

- a) El Alcalde o su delegado.
- b) El presidente de la Comisión de Turismo, para la categoría A y C.
- c) El presidente de la Comisión de Parroquias Rurales, para la categoría B.
- d) El director de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, o su delegado.
- e) El director de Obras Públicas o su delegado.
- f) El director de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación o su delegado; quien actuará en calidad de Secretario.

Artículo 14. Parámetros de Calificación.- Se evaluarán los siguientes parámetros sobre 10 puntos cada uno:

1. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
2. Unión de los moradores.
3. Creatividad, innovación del diseño y alegorías.
4. Rescate de las tradiciones ambateñas.

Artículo 15. Protocolo de premiación.- Los miembros del Jurado Calificador levantarán un acta con los resultados oficiales, la cual será entregada oficialmente al Alcalde de la Ciudad, quien a su vez remitirá a la Dirección de Obras Públicas para que tome contacto con el representante o directivos, a fin de determinar la obra especial de interés comunitario que deberá ejecutarse producto del premio alcanzado. La entrega oficial de premios se realizará en un acto especial que lleve a efecto el organizador del concurso “Una Flor en tu ventana”.

Identificada la obra respectiva, las Direcciones de Obras Públicas y Planificación procederán a la elaboración de los planos, presupuestos y demás detalles constructivos de la obra, con el fin de que, con la autorización del Alcalde, se incluya en el plan de obras a realizarse en el segundo semestre del año correspondiente.

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN CIUDADANA

Artículo 16. De la integración ciudadana.- La Fiesta de la Fruta y de las Flores surgió de la voluntad y el esfuerzo del pueblo, por lo que es necesario motivar y fortalecer la integración ciudadana de: barrios, parroquias, instituciones, empresas, organizaciones, como actores de un proceso trascendental y permanente. Además, como un espacio que promueve e incentiva la participación de los creadores artísticos en sus diversas manifestaciones.

Artículo 17. Organizaciones barriales y parroquiales.- Las organizaciones barriales y parroquiales, con motivo de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, motivarán a los moradores del sector para que procedan a ornamentar sus vías principales y realicen eventos durante la celebración de la Fiesta.

Artículo 18. Mingas de la Ambateñidad.- Permanentemente la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato EPM- GIDSA, planificará mingas barriales de acuerdo a la zonificación del Cantón estructurada por la empresa. Con treinta días de anticipación a los días centrales de la Fiesta, se desarrollarán mingas en las zonas de mayor afluencia turística; para lo cual se coordinará con los dirigentes barriales y la ciudadanía ambateña de cada zona, a fin de realizar una intensa campaña de adentamiento y aseo del sector. Las mingas deberán ser coordinadas con la Empresa Pública–Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, Empresa Municipal Cuerpo de

Bomberos de Ambato-Empresa Pública, y las Direcciones de Obras Públicas y Tránsito, Transporte y Movilidad de la Municipalidad de Ambato; además de otras instituciones que sean requeridas.

Artículo 19. Programa General de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.- El Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores incluirá las programaciones de las diferentes entidades, instituciones, barrios, parroquias rurales, comunidades indígenas y grupos sociales que realicen actos artísticos, sociales, culturales, deportivos y taurinos que contribuyan a fortalecer nuestra Fiesta; para lo cual se debe entregar por parte de los organizadores de los eventos la información pertinente con al menos 60 días de anticipación al lanzamiento oficial de la Fiesta, según el cronograma y especificaciones establecidas por el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

Artículo 20. Eventos de integración y recuperación de la Cultura Ambateña.- Se considerarán Eventos de integración y recuperación de la Cultura Ambateña, a realizarse con motivo de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, los siguientes:

- a) **Elección y/o Coronación de Reinas Barriales:** Con el objeto de incentivar la unidad e identidad de cada uno de los barrios de la Ciudad, cada sector podrá elegir un representante que podrá postularse como candidata a Reina de Ambato.
- b) **Platos típicos y/o juegos tradicionales:** Las organizaciones barriales podrán organizar platos típicos y/o juegos tradicionales con el objetivo de rescatar y fomentar la identidad ambateña.
- c) **Bailes populares:** Las organizaciones barriales con el afán de integrar a los moradores de cada uno de los sectores con motivo de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, podrán organizar bailes populares gratuitos, incluyendo la presentación de artistas y números que atraigan la atención de turistas.

Artículo 21. Permisos.- Los eventos mencionados en el artículo 20 de la presente Ordenanza y que sean ejecutados en la época de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, no serán considerados como espectáculos públicos ni como espectáculos temporales u ocasionales, sino como “Eventos de integración y recuperación de la Cultura Ambateña”, por lo que el GAD Municipalidad de Ambato apoyará con tres meses de anticipación a los barrios, ciudadelas, centros comerciales populares municipales, comités promejoras, urbanizaciones, conjuntos residenciales y cooperativas de viviendas de las parroquias urbanas y rurales, facilitando la autorización de los permisos para el uso de la vía pública sin costo alguno, y sin la entrega de garantía alguna; por lo que el representante barrial o parroquial deberá suscribir un “Acta de compromiso y responsabilidad” con la Dirección de Servicios Públicos, EMBA-EP y COMSECA a través de un equipo conformado específicamente para el efecto, presentando los requisitos determinados en el Reglamento establecido por la Administración Municipal.

Artículo 22.- Sanciones por incumplimiento del Acta de Compromiso.- En caso de incumplimiento a los compromisos adquiridos en el Acta de Compromiso por parte del organizador o representante del sector en donde se realice el “Evento de integración y recuperación de la Cultura Ambateña”, el delegado sancionador de la Dirección de Servicios Públicos iniciará el debido proceso de sanción administrativa, estableciendo una multa que oscila entre el treinta por ciento hasta cinco salarios básicos unificados.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIÓN DE JUEGOS DE CARNAVAL

Artículo 23.- Juegos de carnaval.- Queda terminantemente prohibido en los bienes de dominio y uso público del cantón Ambato el juego de carnaval con agua, espumante, globos plásticos con agua, polvo, harina y productos afines e inflamables, acto que en el cantón Ambato será considerado como un acto de violencia, durante los 30 días anteriores a la Fiesta de la Fruta y de las Flores de cada año y durante el desarrollo de la misma.

Artículo 24.- Contraventores.- Los ciudadanos que sean encontrados jugando carnaval en los bienes de dominio y uso público con agua, espumante, globos plásticos con agua, polvo, harina, productos afines e inflamables se les decomisará el producto por el COMSECA y en coordinación con la Intendencia General de Policía.

Artículo 25.- Prohibición.- Antes del inicio de la Fiesta de la Fruta y de las Flores y durante el desarrollo de la misma, queda terminantemente prohibido en el cantón Ambato la comercialización, distribución y expendio de espumante, globos plásticos y todo producto afín o elemento nocivo para la salud y el ambiente.

Artículo 26.- Del control.- El COMSECA en coordinación con la Intendencia General de Policía, departamentos municipales competentes y diferentes organismos de control y seguridad ciudadana, sesenta días antes de la iniciación de la Fiesta de la Fruta y de las Flores realizará operativos conjuntos a tiendas, almacenes, bodegas, locales de comerciantes mayoristas y minoristas, comerciantes autónomos, para verificar la existencia de espumante, globos plásticos y productos afines e inflamables que no deben ser comercializados en la Fiesta de la Fruta y de las Flores. En caso de comprobar su existencia, se procederá inmediatamente con la Fuerza Pública al decomiso de los mismos para su destrucción. Todo producto decomisado será destruido de acuerdo a lo que determina la ley.

Artículo 27.- De la sanción.- Los locales o sitios que incumplan con el artículo 24 de la presente Ordenanza serán clausurados temporalmente por 30 días por parte de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, sin perjuicio del decomiso, y además serán sancionados con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas cuando se trate de la primera vez; y, en el caso de ser reincidentes con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas.

En el caso de los comerciantes autónomos, cuando se les encuentre en posesión de lo antes citado en los bienes de dominio y uso público, se procederá a su decomiso por parte de COMSECA, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 28.- Guardianes del Patrimonio Cultural.-

Créase los Guardianes del Patrimonio Cultural como parte de los Promotores Turísticos Ciudadanos, quienes serán grupos organizados de estudiantes y voluntarios de diferentes instituciones y de la ciudadanía, los que actuarán permanentemente y con énfasis durante los días de la realización de la Fiesta de la Fruta y de las Flores en coordinación con el COMSECA, Intendencia General de Policía y Ejército Nacional, concientizando y colaborando en la defensa y preservación de la Fiesta de la Fruta y de las Flores como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Ecuatoriano.

Artículo 29.- De las denuncias.- Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar a quienes juegan carnaval con agua, espumante, globos plásticos con agua, polvo, harina y productos afines e inflamables. Las denuncias se receptorán en el Sistema Integrado de Seguridad – ECU 911.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Si alguna de las instituciones encargadas por esta Ordenanza se excusare de organizar alguno de los eventos tradicionales, manifestándolo así al Comité Permanente; el mismo podrá encargar la organización de tal evento a otra institución u organizarlo por sí mismo, conforme más convenga al desarrollo de la Fiesta.

Segunda: Se promoverá la reutilización de los adornos y estructuras empleadas en los carros alegóricos, en parques y áreas verdes de la Ciudad, a través de la Unidad de Mantenimiento de Parques y Jardines; y demás departamentos municipales que lo requieran. Posteriormente, se priorizará la donación a los barrios que contribuyeron en la realización de la Fiesta; de acuerdo al reglamento emitido para el efecto por el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

Tercera: La Administración Municipal difundirá la presente Ordenanza para lo cual se elaborará la estrategia publicitaria que corresponda.

Cuarta: El Alcalde dispondrá que se entregue al Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores las instalaciones necesarias para su normal funcionamiento.

Quinta: Con 30 días de anticipación la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ambato, establecerá los sitios en donde pueden ubicarse los vendedores autónomos dentro del perímetro urbano del cantón Ambato y en las zonas de expansión urbana de las Parroquias Rurales, para lo cual deberán inscribirse cumpliendo con los requisitos establecidos por mencionada Dirección.

Sexta: Con 30 días de anticipación a la Fiesta, la Administración Municipal promoverá campañas de difusión local y nacional en la que se promueva la defensa

de la Fiesta de la Fruta y de las Flores como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Ecuatoriano, en la que se difundan entre otros los siguientes temas: prohibición de juegos de carnaval, trato justo a los turistas, consumo excesivo de alcohol.

Séptima: En caso de existir alguna reforma al cálculo de las asignaciones de recursos económicos a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, la asignación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato hacia el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, no podrá ser inferior a la última transferida.

Octava: En virtud de que la Fiesta de la Fruta y de las Flores es considerada como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Ecuatoriano, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la Policía Nacional y el Ejército Nacional, precautelarán el orden y la seguridad ciudadana antes y durante de la realización de los eventos de la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

Novena: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Para la sexagésima sexta edición de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, se ejecutarán únicamente las disposiciones pertinentes normadas en la presente Ordenanza, de acuerdo al tiempo requerido para el efecto.

Segunda: El Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores emitirá en el término de sesenta días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza los Reglamentos requeridos para su aplicación.

Tercera: La Administración Municipal en un término de 15 días emitirá un Reglamento para normar los eventos de integración y recuperación de la Cultura Ambateña.

Cuarta: La asignación de fondos para el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores en el año 2017 se mantendrá conforme la aprobación del presupuesto para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para el ejercicio fiscal 2017. Las disposiciones establecidas en el artículo 5.1 regirán a partir del año 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Deróguese las siguientes normativas:

- a) “Ordenanza que estatuye la Fiesta de la Fruta y de las Flores y Juegos Florales” del 3 de julio de 1951.
- b) “Reforma a la Ordenanza que estatuye la Fiesta de la Fruta y de las Flores y Juegos Florales” del 13 de octubre de 1951.
- c) “Ordenanza sustitutiva de la Fiesta de Fruta y de las Flores” del 21 de diciembre de 1964.

- d) “Ordenanza sustitutiva de la Fiesta de Fruta y de las Flores” del 3 de enero de 1966.
- e) “Ordenanza sustitutiva de la Fiesta de Fruta y de las Flores” del 10 de diciembre de 1968.
- f) “Ordenanza para la asignación de Fondos Específicos a favor del Comité Permanente de la F.F.F.” del 20 de septiembre de 1989.
- g) “Reforma a la Ordenanza para la asignación de Fondos Específicos a favor del Comité Permanente de la F.F.F.” del 28 de noviembre de 1990.
- h) “Ordenanza para la asignación de Fondos Específicos a favor del Comité Permanente de la fiesta de la Fruta y de las Flores” del 24 de agosto de 1993.
- i) “Reforma a la Ordenanza para la asignación de Fondos Específicos a favor del Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores” del 31 de octubre de 2000.
- j) “Reglamento para el manejo del fondo que servirá de ayuda para las labores que realizará la Reina de la Fiesta de la Fruta y de las Flores” del 20 de julio de 1995.
- k) Los artículos 3, 4, 5, 6 de la “Ordenanza que instituye la Fiesta de la Fruta y de las Flores como Patrimonio Cultural Inmaterial del Cantón Ambato” del 27 de noviembre de 2007.
- l) “Ordenanza para Juegos en la Fiesta de la Fruta y de las Flores” del 2 de febrero de 1999.
- m) “Reforma a la Ordenanza para juegos en la Fiesta de las Flores y de las Frutas” del 16 de enero de 2008.
- n) “Ordenanza Una Flor en su Ventana” del 29 de noviembre de 1990.

Dado en Ambato, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE

LAS FLORES”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 6 de diciembre de 2016, notificada con RC-738-2016, en primer debate; y del martes 17 de enero de 2017, notificada con RC-028-2017 en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 19 de enero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la “ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiséis de enero del año dos mil diecisiete través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.